

CIRCULAR INFORMATIVA No. 132

CIR_GJN_MRHL_132.14

México D.F. a 29 de agosto de 2014

Asunto: 1era Resolución de Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior para 2014.

En relación a la **Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014**, publicada el día 01 de septiembre del presente año, se hacen de su conocimiento los cambios importantes para su revisión siendo los siguientes:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<p>Se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX y se reforma el tercer párrafo de la regla 1.3.3.</p>	<p>Esta regla señala los supuestos en que procede la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, adicionándose las siguientes fracciones:</p> <p>XXXVII. Para efectos del sector 10, Apartado A del Anexo 10, cuando los Avisos Automáticos de Importación presentados para el despacho de las mercancías no amparen las mercancías a importar o no se encuentren vigentes.</p> <p>XXXVIII. Para efectos del sector 10, Apartado A del Anexo 10, cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía conforme al artículo 86-A, fracción I de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar. En el caso previsto en el artículo 158, fracción I de la Ley, la suspensión en el padrón procederá si la garantía no se presenta dentro del plazo de quince días a que se refiere el último párrafo del referido artículo 158.</p> <p>XXXIX. Para efectos del sector 10, Apartado A del Anexo 10, cuando los importadores no tengan actualizado correo electrónico para efectos de Buzón Tributario.</p> <p>Asimismo, se reforma para indicar que en caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en estas fracciones, se procederá de forma inmediata con la suspensión.</p>
<p>Se reforman los párrafos segundo, tercero y quinto, y se adiciona séptimo y octavo párrafos, de la regla 1.6.28</p>	<p>Esta regla se refiere al depósito en la cuenta de garantía por importaciones.</p> <p>La reforma de su segundo párrafo es para señalar que las “mercancías” sujetas a precios estimados, y cuyo valor declarado en pedimento sea igual o superior a dicho precio, se deberá indicar el identificador correspondiente del apéndice 8 del anexo 22.</p> <p>Tratándose del Tercer Párrafo, para solicitar la cancelación de la garantía otorgada, el importador podrá presentar ante la Institución de Crédito o Casa de Bolsa Emisora, siempre y cuando no exista notificación de inicio de ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad aduanera, copia de pedimento de importación, así como cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ejemplar de la constancia de depósito o garantía destinada al importador. • impresión de la constancia emitida de manera electrónica. <p>Asimismo, en consecuencia a las reformas de los párrafos anteriores, en el quinto párrafo, se cambia el término de vehículos por “mercancías.”</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 132

CIR_GJN_MRHL_132.14

<p>Se adiciona un tercer párrafo a la regla 2.2.7.</p>	<p>Esta regla señala los requisitos para el cambio de régimen.</p> <p>Se adiciona para incorporar que en los casos en que el valor declarado en el pedimento sea inferior al precio estimado, se deberá anexar:</p> <ul style="list-style-type: none"> constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.27.
<p>Se adiciona un tercer párrafo a la fracción III de la regla 2.5.2.</p>	<p>Esta regla señala el procedimiento para el retorno virtual de mercancías importadas temporalmente cuyo plazo haya vencido.</p> <p>Se incorpora que para los casos en que el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado, se deberá anexar la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.27.</p>
<p>Se Reforma la regla 1.6.19 fracción IV.</p>	<p>Esta regla señala la información que deberá contener la solicitud de cancelación de garantía.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se reforma para señalar que en los casos de importación de “mercancías”, sujetas a precios estimados, número y fecha del pedimento de importación.
<p>Se Reforman los párrafos primero y segundo de la regla 1.6.27.</p>	<p>Esta regla señala los datos que deberán contener las constancias de depósito o de la garantía.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se reforma para señalar que estas podrán expedirse impresas por triplicado, o de manera electrónica. <p>Asimismo, se incorpora que la presentación de las mismas se realizará de conformidad con los lineamientos que emita el SAT.</p>
<p>Se Reforma el segundo párrafo de la fracción III de la regla 2.5.1.</p>	<p>Esta regla indica el procedimiento para la regularización espontánea de mercancías.</p> <p>Se elimina el termino de vehículos usados, para indicar de manera general, cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado, se deberá anexar:</p> <ul style="list-style-type: none"> La constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.27.
<p>Se Reforma el tercer párrafo de la regla 4.8.6.</p>	<p>Esta regla señala el retiro de mercancías en el mismo estado del recinto fiscalizado estratégico.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se reforma para incorporar que para efectos de los artículos 56, fracción I, último párrafo y 135-D, segundo párrafo de la Ley, se podrá optar por aplicar las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, que rijan al momento de la extracción de las mercancías del recinto fiscalizado estratégico.

Las anteriores adiciones y modificaciones entrarán en vigor el 01 de octubre del 2014.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa



CIRCULAR INFORMATIVA No. 132

CIR_GJN_MRHL_132.14

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx